

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 19 JUN 2018

DE 2018

0029:8

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR REALIZADA EN CONTRA DE LA ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS - ASOVENPRO"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 2143 de 2014, Ley 1610 de 2013, la Ley 1437 de 2011, y la Resolución No. 631 del 23/02/2018 del Mintrabajo, teniendo en cuenta el siquiente:

CONSIDERANDO

Por medio del oficio con radicado número 4743 de fecha 04 de septiembre de 2017, la ALCALDIA LOCAL DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTA, presenta queja acompañada de un (1) folios y 0 anexos en contra de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ASOVENPRO", por cuanto existe una presunta vulneración a las normas de carácter laboral.

La citada reclamante sustentó su reclamación con los siguientes fundamentos fácticos en los cuales manifiesta lo siguiente:

... solicito al Ministerio de trabajo certificar si la citada asociación se encuentra actualmente registrada en los domicilios antes relacionados. De la misma manera solicito que de manera urgente ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ÁSOVENPRO", teniendo en cuenta que la alcaldía local tiene conocimiento que en la sede ubicada en la Calle 73 D Sur No. 14a – 34 Barrio San Luis, actualmente también funciona el partido Político "PIFI", en donde se han presentado varios sucesos de alteración del orden público como riñas y homicidios, Teniendo en cuerta lo anterior informado, solicito a su entidad realizar una visita de inspección, vigilancia y control (IVC) con la que pueda establecer si las sedes registradas actualmente funcionan y si estas cumplen su objeto social..." (folio. 1)

ACTUACIÓN PROCESAL

- 1. Mediante Auto de asignación No. 03504 del 20 de noviembre de 2017, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. MANUEL ROBERTO VANEGAS MONROY, Inspector Noveno (9) de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013 (Folio 3).
- 2. Mediante oficio del 28 de noviembre de 2017, el inspector de instrucción da respuesta a la Alcaldía Local de Usme. (fl. 4)

DE ____

2018 HOJA No. 2

Continuación de Resolución "Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar realizada en contra de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS - ASOVENPRO."

3. Mediante Auto de Reasignación 05175 del 17 de abril de 2018, la Coordinación del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisionó al Dr. **GONZALO ALFREDO CORTES**, Inspector Noveno (9) de Trabajo para continuar con el proceso de averiguación preliminar y de ser necesario continuar con el Procedimiento Administrativo Sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 del 2011 y Ley 1610 de 2013. (Folio 5 y 6).

FUNDAMENTO JURIDICO

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

RESOLUCIÓN No. ______ DE ______ 2018 HOJA No. <u>3</u>

Continuación de Resolución "Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar realizada en contra de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS - ASOVENPRO."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia. (...)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez verificada la información aportada por el reclamante se estableció que los hechos narrados "... solicito al Ministerio de trabajo certificar si la citada asociación se encuentra actualmente registrada en los domicilios antes relacionados. De la misma manera solicito que de manera urgente ejerza sus funciones de inspección, vigilancia y control (IVC) sobre la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ASOVENPRO", teniendo en cuenta que la alcaldía local tiene conocimiento que en la sede ubicada en la Calle 73 D Sur No. 14ª - 34 Barrio San Luis, actualmente también funciona el partido Político "PIFI", en donde se han presentado varios sucesos de alteración del orden público como riñas y homicidios, Teniendo en cuenta lo anterior informado, solicito a su entidad realizar una visita de inspección, vigilancia y control (IVC) con la que pueda establecer si las sedes registradas actualmente funcionan y si estas cumplen su objeto social..." (folio. 1), no son competencia de este despacho y por ende no es posible realizar dicha investigación toda vez que los mismos, no están dentro de las competencias, facultades y atribuciones de los inspectores de trabajo. Para el caso que nos ocupa respecto del funcionamiento de las sedes de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ASOVENPRO" y si en ellas se cumple el objeto social, no son temas de resorte e este ministerio. Por lo cual debe acudir a la Cámara de Comercio, para obtener copia del registro de la entidad objeto de la presente actuación para determinar la dirección Y/o direcciones registradas y el objeto social inscrito.

Se debe tener en cuenta que las Ascciaciones y/o Corporaciones, son una persona jurídica sin ánimo de lucro, que está regulada en el Decreto 059 de 1991, para las asociaciones y/o corporaciones que se constituyan en la ciudad de Bogotá y le son aplicables las normas del Código Civil, las del Decreto 2150 de 1995 y demás normas complementarias.

"Decreto 2150 de 1995 Nivel Nacional. Artículo 41.- Licencia o permiso de funcionamiento. Cuando para el ejercicio o finalidad de su objeto la Ley exija obtener licencia de funcionamiento, o reconocimiento de carácter oficial, autorización o permiso de iniciación de labores, las personas jurídicas que surjan conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos previstos en la Ley para ejercer los actos propios de su actividad principal. Ver el Concepto de la Secretaría General 1745 de 1998... Artículo 43°.- Prueba de la existencia y representación legal. La existencia y la representación legal de las personas jurídicas de derecho privado a que se refiere este capítulo, se probará certificación expedida por la Cámara de Comercio competente, la cual llevará el registro de las mismas, con sujeción al régimen previsto para las sociedades comerciales y en los mismos términos y condiciones que regulan sus servicios. Ver el Concepto de la Secretaría General 1745 de 1998."

RESOLUCIÓN No.

Continuación de Resolución "Por el cual se ordena el archivo de una averiguación preliminar realizada en contra de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS - ASOVENPRO."

Ahora bien, las actuaciones de la administración deben encuadrarse en lo establecido en el artículo 83 de la Constitución Nacional, en la que instituye "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.", por lo tanto las actividades que se realizaron por los inspectores se ejercieron bajo la tutela del articulo anteriormente descrito

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ASOVENPRO".

ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas al radicado número 4743 del día 04 de septiembre de 2017, presentada por la ALCALDIA LOCAL DE USME DE LA CIUDAD DE BOGOTA de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá D.C., interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del termino de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, así:

RECLAMADO: ASOCIACION DE VENDEDORES INFORMALES DE PRODUCTOS VARIOS "ASOVENPRO", con dirección de notificación CALLE 73 D SUR # 14 A – 34 BARRIO SAN LUIS – CARRERA 1 # 74 C – 64 BARRIO SANTA LIBRADA, de la ciudad de Bogotá. D.C.

RECLAMANTE: ALCALDIA LOCAL DE USME, con dirección de Notificación CALLE 137 B SUR # 14 – 24, de la ciudad de Bogotá.

ARTICULO CUARTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó Elaboró: G. Cortes. Revisó: G. Dederle Aprobó: Tatiana F.